



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A GIMNASIOS CORDILLERA LIMITADA, TITULAR DE "GIMNASIO PACIFIC TEMUCO".

Res. Ex. N° 6 / ROL D-022-2018

Santiago, 14 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón .

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-022-2018, de fecha 5 de abril de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Gimnasios Cordillera Limitada, titular del "Gimnasio Pacific Temuco", ubicado en Avda. Las Encinas N° 02591, de la comuna de Temuco, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2018 fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180667239971, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Sr. Maximiliano Jaramillo, en representación de la titular, ingresó un formulario de solicitud de ampliación de plazo, para presentar un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de tener que recopilar información para presentar un eventual programa de cumplimiento en el procedimiento.

4. Que, con fecha 23 de abril de 2018, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de la Sra. Karla Fuentealba, en representación de la titular, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-022-2018, de 26 de abril de 2018, esta Superintendencia otorgó de oficio un plazo de cinco días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de siete días hábiles para presentar descargos.

6. Que, con fecha 2 de mayo de 2018, la Sra. Flavia Parodi Henríquez, en representación de la titular, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

7. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, el señor Erciario Silva, interesado en el procedimiento, ingresó un escrito, indicando que los ruidos emanados de la fuente emisora, que corresponde al Gimnasio Pacific Temuco, habrían aumentado en el horario constante de 8:00 AM a 10:00 PM. Solicita que se fiscalice nuevamente a la unidad fiscalizable, ya que a su juicio no se ha cumplido ninguna de las medidas solicitadas, quedando en indefensión. Finalmente, acompañó en su escrito copia simple del diario El Austral, de fecha 11 de mayo de 2014, con carta al Editor, donde se reclama de los ruidos de la fuente emisora, firmada por el Sr. Carlos Rojas; y copia simple de sentencia Rol N° 7271-2016 de la Ilte. Corte de Apelaciones de Temuco, en causa de protección, de fecha 8 de mayo de 2017.

8. Que, mediante el Memorandum N° 35045, de fecha 25 de junio de 2018, el Fiscal Instructor del caso derivó el programa de cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

9. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-022-2018, esta Superintendencia tuvo por presentado Programa de Cumplimiento presentado por la Sra. Flavia Parodi Henríquez, de fecha 2 de mayo de 2018, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran determinadas observaciones, con la finalidad de satisfacer los criterios de aprobación del instrumento. Por su parte, en el Resuelvo II de dicha resolución, **se otorgó un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de ésta, para presentar un programa de cumplimiento refundido.**

10. Que, la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol D-022-2018, fue notificada por carta certificada, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180762460157.

11. Que, con fecha 12 de julio de 2018, la titular ingresó un escrito solicitando aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento



refundido, fundamentando la petición en la necesidad de recopilar antecedentes e información técnica para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N° 3/Rol D-022-2018. Adicionalmente, acompañó copia simple de cédula de identidad del sr. Maximiliano Sebastián Jaramillo Bossi.

12. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2018, de 17 de julio de 2018, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo a la Sociedad Gimnasios Cordillera Ltda., concediendo un plazo adicional de dos días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

13. Que, la antedicha Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2018, fue notificada por carta certificada, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1170287615293.

14. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-022-2018, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por la titular en razón de los motivos allí indicados. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180762464025.

15. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

16. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

17. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a **Sociedad Gimnasios Cordillera Limitada**, titular del establecimiento "Gimnasio Pacific Temuco", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución, los materiales utilizados, sus dimensiones, un plano o croquis donde se indique ubicación de la medida en relación al receptor sensible y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, lo que deberá ser de fecha posterior a la inspección ambiental. Al respecto, podrá



acompañar copia de facturas y/o boletas en que consiste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

c) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017).

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina de este Servicio en la Región de La Araucanía, ubicadas en Calle San Martín N°745, oficina 604, Edificio Uno, ciudad de Temuco. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jorge.ossandon@sma.gob.cl y a carmen.salinas@sma.gob.cl indicando la entrega de dicha información.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Gimnasios Cordillera Ltda., domiciliado en calle Mac Iver N° 147, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Carlos Rojas Sánchez, [REDACTED]; a la señora Patricia Campos Cortina, domiciliada en calle [REDACTED] y al señor Erciario Silva Herrera, domiciliado en calle [REDACTED]



Jorge Ossandon Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM / CSS

Carta certificada:

- Representante Legal de Gimnasios Cordillera Ltda., calle Mac Iver N° 147, comuna de Santiago, Región Metropolitana.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- Carlos Rojas Sánc
- Patricia Campos C
- Erciario Silva Herr

C.C.

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina Regional de la Araucanía, SMA.

ROL D-022-2018





... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

...



INUTILIZADO